

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

## NOTIFICACIÓN

### AVISO 3° JUZGADO DE LETRAS DE PUNTA ARENAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Paredes con Adema”, causa Rol C-1678-2017, tramitado ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, con fecha 15 de Noviembre de 2017 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por don José Fernando Paredes Mansilla cédula de identidad N° 8.830.032-7, en representación de 80 consumidores, domiciliados para estos efectos en calle Arauco N° 123, oficina interior de la comuna y ciudad de Punta Arenas, en contra de Aguas Magallanes S.A, RUT N° 76.215.628-8, representada por Christian Patricio Adema Galetovic, cédula de identidad N° 8.219.969-1, ambos domiciliados en calle Señoret N° 936, comuna y ciudad de Punta Arenas. En síntesis, los días 28 y 29 de Octubre se originaron precipitaciones por sobre los 60 mm en menos de 48 horas, a raíz de lo cual se produjeron filtraciones de sedimentos en las aguas de los cauces que abastecen las plantas para la entrega de agua potable a toda la ciudad de Puerto Natales, debido a lo anterior en horas de la tarde del día 29 de Octubre de 2017, miles de clientes de Aguas Magallanes S.A vieron interrumpido el suministro de agua potable y alcantarillado que mantienen contratado con dicha compañía, sin mediar aviso previo de la empresa, corte de suministro que se extendió hasta el día 31 de Octubre a las 18:00 horas aproximadamente, momento en que se repuso el servicio solo a un 60% de la población, extendiéndose este corte hasta el día 01 de Noviembre en que aproximadamente a las 22:00 horas se repuso el servicio completamente, lo cual generó diversos inconvenientes en directo detrimento patrimonial, sanitario respecto de los consumidores de Aguas Magallanes S.A, y en general de la población de la ciudad de Puerto Natales. Lo expuesto, es sin perjuicio de solicitar para los afectados las indemnizaciones de otros perjuicios que correspondan, por verse vulnerados en sus derechos amparados por la Ley N° 19.496. En ese contexto, se solicitó, en lo sustantivo al tribunal declarar respecto de las acciones deducidas por los consumidores: 1.- Declare la responsabilidad

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Infraccional de la demandada toda vez que se han vulnerado los artículos 3 letra b), c), d) y e), 12, 23 y 25 de la Ley Nº 19.496. 2.- Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC por cada una de las infracciones y por todos y cada uno de los consumidores afectados; 3.- Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a todos los consumidores con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda; 4.- Ordene al proveedor a descontar de las cuentas de los consumidores, el precio del servicio no prestado en la proporción que corresponda, con los reajustes que procedan; 5.- Determine los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas, calculando, determinando y decretando las indemnizaciones o reparaciones que procedan en razón de los perjuicios ocasionados; 6.- Ordene que las indemnizaciones a que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo; 7.- Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza la LPC; 8.- Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 de la LPC; 9.- Aplique toda sanción que de acuerdo al mérito de los hechos descritos y acreditados en autos sea estimada como procedente en Derecho y 10.- Condene en costas a la demandada. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el Juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.